

CUERPO DE INVÁLIDOS.



ESCALAFON GENERAL

DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES

EN 1.º DE ENERO DE 1886.



MADRID:

LITOGRAFÍA DE FLORENTINO TEJERO,

Calle de Cañizares, número 14.

1886.

RESEÑA HISTÓRICO-ORGÁNICA
DEL
CUERPO DE INVÁLIDOS.

Fué creado por Real decreto de 20 de Octubre de 1835; elevado á Ley en 6 de Noviembre 1837, verificándose su inauguracion con gran solemnidad en 19 de Noviembre de 1838.

Segun previene su Reglamento, la Nacion acoge bajo su proteccion y amparo á los individuos del Ejército y Armada, desde Soldado á Coronel inclusive, y sus asimilados en los Cuerpos auxiliares, que se inutilicen en su defensa, y á cualquier otro español ó extranjero que por circunstancias especiales se encuentren en igual caso.

Por lo tanto, tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, previo el oportuno expediente justificativo, los inutilizados totalmente en accion de guerra por el hierro ó fuego del enemigo, ó por incendio, voladura, naufragio ú otro accidente del servicio.

Los aspirantes, sea cual fuere su graduacion, elevarán su solicitud á S. M. el Rey, por conducto del Capitan General del distrito ó departamento en que residan. Dicha autoridad ordenará la formacion de un expediente para acreditar que la inutilidad procede de las causas ó accidentes anteriormente indicados, y terminado, previo dictámen de su Auditor, lo remitirá al Director general de Inválidos, y expedirá pasaporte al interesado para que se presente á este Jefe superior en el Cuartel de Atocha.

El expresado Director, á la presentacion del aspirante, ordenará sea reconocido por la Comision facultativa permanente, compuesta del Jefe local del hospital militar, del médico del Cuerpo y de otro que designe el Subinspector del distrito, quienes calificarán la lesion y despues remitirá el expediente al Ministerio de la Guerra, si ésta fuese amputacion de mano, brazo, pié ó pierna, por causa de herida recibida en accion de guerra, y en los demás casos al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que proponga al referido Ministerio la resolucion que corresponda.

Los aspirantes serán declarados inválidos en virtud de Real orden, é ínterin recae la Real aprobacion, los consultados de todas clases que lo soliciten, y de cuyos expedientes resulte, á juicio del Director general del Cuerpo ó del Capitan General del distrito, opcion al ingreso, quedarán incorporados en el establecimiento á una seccion denominada de Inútiles agregados, en la que percibirán su sueldo de activo los Jefes y Oficiales, y las clases de tropa el

haber, pan, vestuario y utensilio correspondiente á las respectivas en el arma de Infantería. La agregacion de Jefes y Oficiales á la mencionada seccion se efectuará de Real órden á propuesta del Director del Cuerpo.

De lo anteriormente expresado se desprende que la fuerza del Cuerpo es indeterminada, existe una Junta denominada Económica, que interviene en los asuntos administrativos, compuesta del Brigadier segundo Jefe, del Jefe del Detall, del Cajero, del Comandante de compañía de mayor graduacion y de un Jefe y un Capitan elegidos anualmente en Junta de Jefes y Capitanes.

Los Jefes y Oficiales del Cuerpo gozan los sueldos de sus respectivas clases en el arma de Infantería, y ascienden al empleo superior, hasta el de Coronel inclusive, á los quince años de efectividad con honradez y buenas notas de concepto, contándose para el primer ascenso el tiempo de efectividad de empleo que se trae al ingreso en el Cuerpo.

A los individuos de tropa de todas clases se les abonan una peseta sesenta y dos y medio céntimos diarios, de los cuales una peseta y doce céntimos y medio en concepto de haber y pan, que se emplearán en comida y sobras en la proporcion que el Director general estime conveniente, y los cincuenta céntimos restantes con aplicacion á un fondo denominado General, destinado á costear el vestuario, utensilio, lavado de ropa y demás gastos generales del Cuartel.

Además se abonan como ventajas diez pesetas mensuales á los Sargentos primeros, siete y cincuenta céntimos á los Sargentos segundos, dos y cincuenta á los Cabos primeros y una peseta á los Cabos segundos.

Todos los individuos de tropa optan á los premios de constancia en la misma forma y condiciones que los de los Cuerpos del Ejército que los conservan.

Los Inválidos enfermos pasan al hospital militar y son colocados y asistidos en la sala de distinguidos.

La fuerza de tropa de que consta actualmente el Cuerpo está organizada en una sola Compañía, dividida en dos Brigadas, y una seccion de Inútiles Agregados, una y otra al mando de un Comandante y dos Oficiales subalternos.

El uniforme del Cuerpo es: levita azul oscuro con cuello y vivos encarnados, llevando cada uno en éste el distintivo genérico del arma ó instituto de su procedencia; pantalon del mismo paño con franja tambien encarnada y ros negro.

DIRECTORES GENERALES QUE HAN MANDADO EL CUERPO.

Excmo. Sr. Capitan General D. Francisco Palafox y Melzi, Duque de Zaragoza, desde el 30 de Noviembre de 1835 hasta 15 de Febrero de 1847.

Excmo. Sr. Capitan General D. Pedro Villacampa, desde el 7 de Marzo de 1847 hasta el 27 de Diciembre de 1854.

Excmo. Sr. Teniente General D. Jerónimo Valdés, fué nombrado por Real decreto de 6 de Mayo de 1855 y no tomó posesion.

Brigadier D. Juan de Dios Miranda, Director interino, desde el 27 de Diciembre de 1854 hasta el 19 de Octubre de 1855.

Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco Osorio, desde el 29 de Setiembre de 1855 hasta el 18 de Octubre de 1856.

Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Aristegui, Conde de Mirasol, desde el 18 de Octubre de 1856 hasta el 9 de Noviembre de 1863.

Excmo. Sr. Teniente General D. Laureano Sanz y Soto, desde el 19 de Noviembre de 1863 hasta el 27 de Junio de 1866.

Excmo. Sr. Teniente General D. Atanasio Alesón y Cobo, Conde de la Peña del Moro, desde el 26 de Junio de 1866 hasta el 22 de Mayo de 1868.

Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel de Sória, desde el 22 de Mayo de 1868 hasta el 14 de Octubre del mismo.

Excmo. Sr. Teniente General D. Martin Iriarte y Urdaniz, desde el 14 de Octubre de 1868 hasta el 18 de Junio de 1872.

Excmo. Sr. Teniente General D. Facundo Infante y Chaves, desde el 18 de Junio de 1872 hasta el 27 de Diciembre de 1873.

Excmo. Sr. Teniente General D. José de Orive y Sanz, desde el 29 de Diciembre de 1873 hasta el 4 de Enero de 1874.

Excmo. Sr. Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañosa, desde el 5 de Enero de 1874 hasta el 13 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, Marqués de Santa Marina, desde el 17 de Febrero de 1877 hasta el 9 de Mayo de 1881.

Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco Serrano Bedoya, desde el 17 de Mayo de 1881 hasta 27 de Octubre del mismo.

Excmo. Sr. Teniente General D. Cayetano Figueroa y Garaondo, desde el 27 de Octubre de 1881 hasta el 11 de Diciembre de 1882.

Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Juarez Negron y Centurion de Córdoba, desde el 11 de Diciembre de 1882 hasta el 5 de Febrero de 1885.

Excmo. Sr. Teniente General D. Fernando Contoner y Chacon, Marqués de la Cenia, desde el 13 de Febrero de 1885.

BRIGADIERES

QUE HAN EJERCIDO EL CARGO DE 2.^{os} JEFFES DEL CUERPO Y SECRETARIOS DE LA DIRECCION GENERAL.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios Miranda, desde el 29 de Diciembre de 1852 hasta el 30 de Junio de 1859.

Excmo. Sr. D. Cipriano Ramos y Salcedo, desde el 22 de Julio de 1864 hasta el 21 de Octubre de 1865.

Excmo. Sr. D. Francisco Canalta y Morales, desde el 23 de Octubre de 1865 hasta el 23 de Noviembre de 1871.

Excmo. Sr. D. Félix Fernandez y Soto, desde el 31 de Enero de 1876 hasta el 19 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Bonifacio Perez y Malo, desde el 27 de Febrero de 1877 hasta el 12 de Mayo de 1879.

Sr. D. Manuel Astorga y Gomez de la Torre, desde el 12 de Mayo al 29 de Junio de 1879.

Excmo. Sr. D. Juan Areyzaga y Magallon, desde el 5 de Julio de 1879 hasta el 12 de Octubre de 1881.

Excmo. Sr. D. Eduardo Sequera y Perez de Lema, desde el 21 de Octubre de 1881 hasta el 18 de Enero de 1882.

Excmo. Sr. D. Federico Cenarruza y Benedecto, desde el 26 de Enero de 1882 hasta el 26 de Abril del mismo año.

Excmo. Sr. D. José María Melgarejo y Aguado, desde el 6 de Mayo de 1882 hasta el 12 de Febrero de 1885.

Excmo. Sr. D. Antonio Anton y Moya, desde el 13 de Febrero de 1885.

DIRECTOR GENERAL

EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL

DON FERNANDO COTONER Y CHACON, MARQUÉS DE LA CENIA.

SEGUNDO JEFE DEL CUERPO

Y

SECRETARIO DE LA DIRECCION GENERAL

EXCMO. SR. BRIGADIER

DON ANTONIO ANTON Y MOYA.

BRIGADIER INVALIDO AGREGADO

EXCMO. SR.

DON RAMON CAREAGA Y GOMEZ.

MÉDICO SUBINSPECTOR DE 2.^a CLASE

EXCMO. SR.

DON CESÁREO FERNANDEZ DE LOSADA.



CAPELLAN MAYOR

DON JULIAN HERRERO FERRER.

PERSONAL DE LA DIRECCION

Y

DISTRIBUCION DE TRABAJOS.

SECRETARIA.

1.^{er} NEGOCIADO.

Jefe: Comandante D. Manuel Salvador Falcon.
Auxiliar: Alférez D. Martin Merijuan Blanco.

Asuntos que le están encomendados.

CONTABILIDAD.—Todo lo concerniente á este ramo.—Revistas de Comisario.—Actas de la Junta económica.—Estados de Fuerza.—Hojas de Servicio y Filiaciones.—Notas de conceptos.—Invalidacion de notas.—Escalafones de Jefes y Oficiales.—Certificados de existencias.—Inventarios y todo lo concerniente al buen orden y conservacion de los documentos y libros de su especialidad.

2.^o NEGOCIADO.

Jefe: Comandante D. Gerardo Benito y Heredia.
Auxiliar: Teniente D. José Rodriguez Ayuso.
Otro: Alférez D. José Escudero y García.

Asuntos que le están encomendados.

DIRECCION.—Registro general, exámen y orden de los trabajos, clasificacion y distribucion de la Correspondencia que se recibe, tramitacion y resolucion de los expedientes de ingreso.—Despacho de asuntos generales.—Ascensos reglamentarios.—Antigüedades,

recompensas.—Pase á las secciones de Inválidos.—Licencias ilimitadas.—Trámite de hojas de servicio.—Retiros.—Cancelaciones de Reales despachos.—Deudas.—Instancias de reclamaciones de gracias por cualquier servicio.—Cierre y direccion de la correspondencia que sale y entra en el Negociado.—Exámen de los índices y todo lo concerniente al despacho de la Secretaría como parte integrante del Ministerio de la Guerra.

ARCHIVO.

Teniente.. D. Antonio Gomez Mercado.

ARCHIVO GENERAL Y BIBLIOTECA.—Registro de cuantos documentos contenga el Archivo.—Libros existentes en la Biblioteca y de Reales órdenes, Circulares, Sumarias.—Todo lo concerniente al buen órden y su conservacion.

CORONELES.

CORONELES.

Número.	GRADOS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	»	E. S. D. Federico Argüelles y Quiñones Ladron de Guevara.....	Infantería.	16	Julio.	1856	29	Junio.	1866
2	»	E. S. D. Angel Beraud y Mainau (1)....	E. M. E.	22	Setiembre.	1864	22	Setiembre.	1864
3	»	D. Manuel Gamez y Oviedo (2).....	Infantería.	29	Setiembre.	1868	26	Diciembre.	1879
4	»	D. Rafael Nanetti y Remon.....	Idem.	29	Setiembre.	1868	20	Julio.	1881
5	»	D. José Carrillo y Albornoz.....	Idem.	29	Setiembre.	1868	19	Julio.	1882
6	»	D. José Casadevall y Roure.....	Idem.	29	Setiembre.	1868	28	Julio.	1883
7	»	D. Angel Gonzalez y Nadin.....	Inf. ^a Marina.	28	Diciembre.	1870	3	Abril.	1872
8	»	D. Ambrosio García del Prado.....	Infantería.	14	Marzo.	1872	24	Mayo.	1873
9	»	D. Juan Mendoza y Arias.....	Idem.	17	Enero.	1873	23	Abril.	1875
10	»	D. Manuel Jácome y Bejarano.....	Ingenieros.	13	Enero.	1874	13	Enero.	1874
11	»	D. Mateo Navascues y Barcelona.....	Infantería.	22	Enero.	1878	29	Setiembre.	1883
12	»	D. Antonio Laso de la Vega.....	Idem.	22	Enero.	1878	1.º	Julio.	1885
ASIMILADOS.									
1	Subinspector Médico..... Id. id.....	D. Carlos Jacobí y Laranjuez.....	S. M.	31	Enero.	1871	18	Enero.	1872
2		E. S. D. Augusto Llacayo y Santamaría.	S. M.	3	Junio.	1873	3	Junio.	1873

(1) Retirado como inútil: 1 año, 7 meses y 29 días.

(2) Id. id. 9 años, 7 meses y 9 días.

CORONELES.

21

INGRESÓ EN EL SERVICIO.			FECHA. DEL NACIMIENTO.			CONDECORACIONES.		INUTILIDADES.
Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	SAN HERMENEGILDO.	SAN FERNANDO.	
29	Mayo.	1835	20	Mayo.	1823	C. y P.	1 de 1. ^a	Manco sin amputacion.
10	Marzo.	1837	25	Marzo.	1823	C. y P.	1 de 2. ^a	Cojo amputado.
23	Marzo.	1833	5	Noviembre.	1812	C. y P. •	1 de 1. ^a	Ciego.
17	Marzo.	1830	23	Octubre.	1809	C. y P.	»	Manco sin amputacion.
30	Abril.	1833	21	Abril.	1821	C.	»	Lacerado.
21	Setiembre.	1838	20	Abril.	1828	C. y P.	»	Cojo sin amputacion.
28	Agosto.	1857	10	Enero.	1840	»	»	Manco sin amputacion.
9	Enero.	1857	1. ^o	Mayo.	1840	»	»	Manco sin amputacion.
15	Febrero.	1838	20	Octubre.	1821	C. y P.	»	Manco sin amputacion.
1. ^o	Setiembre.	1847	14	Setiembre.	1830	C. y P.	1 de 1. ^a	Ciego.
14	Junio.	1839	21	Setiembre.	1821	C. y P.	1 de 1. ^a	Ciego.
25	Diciembre.	1851	21	Diciembre.	1835	C. y P.	»	Manco sin amputacion.
27	Noviembre.	1845	10	Mayo.	1820	»	»	Ciego.
1. ^o	Enero.	1857	20	Enero.	1839	»	1 de 2. ^a	Manco sin amputacion.



TENIENTES CORONELES.

TENIENTES CORONELES.

Número.	GRADOS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	»	D. Eduardo Venezuela Santisteban.	Infantería.	29	Setiembre.	1868	13	Setiembre.	1880
2	Coronel.	D. Fernando Díez de la Fuente.	Guardia Civil.	29	Setiembre.	1868	15	Noviembre.	1882
3	Coronel.	D. Demetrio Gonzalez Villamil.	Infantería.	29	Setiembre.	1868	20	Julio.	1881
4	»	D. Joaquin Ossorio García.	Id.	29	Setiembre.	1868	15	Noviembre.	1882
5	»	D. Manuel Gonzalez Caballero (1)..	Id.	9	Enero.	1869	8	Enero.	1884
6	Coronel.	D. José Aristegui é Iricibar.	Id.	5	Abril.	1871	4	Junio.	1873
7	Coronel.	D. José Ayuso Tomás.	Id.	28	Enero.	1873	13	Agosto.	1873
8	Coronel.	D. Juan Hidalgo Romo.	Id.	6	Junio.	1873	21	Julio.	1876
9	»	D. Manuel Azuar Puyó.	Caballería.	31	Enero.	1874	30	Agosto.	1875
10	»	D. Cláudio Ruiz Wandembergh.	Infantería.	9	Enero.	1877	29	Setiembre.	1883
11	»	D. Gonzalo Triviño Redondo (2).	Id.	22	Enero.	1878	13	Mayo.	1884
12	»	D. Francisco Serrano Fernandez.	Caballería.	22	Enero.	1878	8	Octubre.	1884
13	»	D. Arturo Carreras Hernandez.	Infantería.	22	Enero.	1878	15	Junio.	1884
14	Coronel.	D. Arturo Cotarelo Valenzuela.	Id.	28	Febrero.	1878	28	Febrero.	1878
15	»	D. Miguel Granés Carmona.	Marina.	16	Julio.	1879	16	Julio.	1879
16	»	D. Lorenzo Salas Cabrer.	Id.	6	Julio.	1880	6	Julio.	1880
17	»	D. Juan Boguerin Acedillo.	Caballería.	28	Enero.	1885	28	Enero.	1885
		ASIMILADO.							
1	Subinspector de 2. ^a clase.	D. Manuel Falcó Burgel.	S. M.	8	Marzo.	1885	8	Marzo.	1885

(1) Estuvo retirado como inútil 3 meses y 11 días.

(2) Id. id. como id. 9 años, 4 meses y 23 días.

TENIENTES CORONELES.

INGRESÓ EN EL SERVICIO.			FECHA DEL NACIMIENTO.			CONDECORACIONES.		INUTILIDADES.
Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	SAN HERMENEGILDO.	SAN FERNANDO.	
21	Agosto.	1849	28	Enero.	1834	C. y P.	»	Lacerado.
27	Abril.	1838	28	Noviembre.	1822	C. y P.	1 de 1. ^a	Cojo sin amputacion.
9	Abril.	1840	19	Julio.	1824	C. y P.	»	Ciego.
1.º	Mayo.	1847	17	Mayo.	1832	C. y P.	1 de 1. ^a	Cojo amputado.
21	Noviembre.	1841	21	Diciembre.	1821	C. y P.	»	Cojo sin amputacion.
29	Noviembre.	1841	25	Mayo.	1829	C. y P.	»	Lacerado.
8	Julio.	1857	8	Setiembre.	1838	C. »	»	Cojo sin amputacion.
19	Enero.	1860	16	Setiembre.	1843	C. »	»	Cojo sin amputacion.
9	Julio.	1847	26	Diciembre.	1827	C. y P.	1 de 1. ^a	Manco amputado.
13	Mayo.	1836	16	Febrero.	1824	C. y P.	»	Cojo amputado.
1.º	Enero.	1834	19	Noviembre.	1816	C. y P.	1 de 1. ^a	Manco sin amputacion.
1.º	Noviembre.	1842	9	Agosto.	1823	C. y P.	»	Paralítico.
27	Junio.	1857	11	Febrero.	1840	C. »	»	Paralítico (Seccion de Cuba).
1.º	Julio.	1856	15	Marzo.	1840	C. »	1 de 1. ^a	Sordo.
1.º	Julio.	1862	20	Enero.	1849	C. »	»	Cojo amputado.
2	Julio.	1862	31	Enero.	1848	»	»	Cojo sin amputacion.
15	Enero.	1853	16	Mayo.	1833	C. »	»	Manco sin amputacion.
6	Enero.	1860	16	Enero.	1833	»	»	Paralítico.

COMANDANTES.

COMANDANTES.

Número.	GRADOS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	Teniente Coronel.	D. José Góngora Peña	Infantería.	28	Setiembre.	1868	24	Enero.	1871
2	Teniente Coronel.	D. Ramon Pascual Torrejon.	Idem.	29	Setiembre.	1868	17	Mayo.	1871
3	»	D. Miguel Ruiz Mier.	Artillería.	29	Setiembre.	1868	15	Noviembre.	1882
4	Teniente Coronel.	D. Joaquin Moyá Gelabert.	E. M. E.	29	Setiembre.	1868	18	Junio.	1872
5	Teniente Coronel.	D. Felipe Pino Carbonero.	Infantería.	29	Setiembre.	1868	6	Diciembre.	1872
6	»	D. Luis Dulong Serrano.	Idem.	22	Abril.	1870	28	Setiembre.	1871
7	Teniente Coronel.	D. Francisco Romeo Pallás.	Idem.	12	Agosto.	1870	23	Mayo.	1873
8	»	D. Manuel Pérez Vidal.	Idem.	5	Setiembre.	1870	30	Mayo.	1873
9	Teniente Coronel.	D. Alejandro Valcarcel Diaz (1).	Idem.	18	Diciembre.	1870	20	Enero.	1879
10	»	D. José Valdés Menendez	Idem.	11	Julio.	1871	11	Julio.	1871
11	»	D. José Gurria Sevillano (2).	Idem.	23	Setiembre.	1871	23	Setiembre.	1871
12	Teniente Coronel.	D. Aniceto Osorio Bayon.	Idem.	19	Junio.	1872	19	Julio.	1873
13	»	D. Fabian Dominguez Viñambres (3).	Idem.	19	Julio.	1872	24	Setiembre.	1877
14	»	D. Pedro Humanes García (4).	Idem.	31	Agosto.	1872	1.º	Enero.	1884
15	»	D. Juan Escartin Mainer (5).	Idem.	22	Mayo.	1873	22	Mayo.	1873
16	»	D. Pedro García Juárez.	Idem.	22	Mayo.	1873	22	Mayo.	1873
17	»	D. Manuel Abad Bardají.	Idem.	12	Junio.	1873	12	Junio.	1873
18	»	D. José Traverí Pérez (6)	Idem.	16	Julio.	1873	16	Julio.	1873
19	»	D. Luis Martínez Junquera.	Idem.	5	Agosto.	1873	7	Noviembre.	1873
20	»	D. Manuel Salvador Falcon.	Idem.	16	Agosto.	1873	16	Agosto.	1873
21	»	D. José Banda Azaña.	Idem.	17	Setiembre.	1873	17	Setiembre.	1873
22	»	D. Mariano Llorente Navazo.	Idem.	22	Diciembre.	1873	22	Diciembre.	1873
23	»	D. Felipe García Jalon.	Idem.	30	Abril.	1874	30	Abril.	1874
24	»	D. Tomás Bustos Sucunza.	Idem.	13	Junio.	1874	4	Diciembre.	1876

(1) Retirado y en destinos civiles, 32 años, 1 mes y 18 días.

(2) Id. 9 años, 6 meses y 10 días.

(3) Estuvo retirado como inútil, 3 años 7 meses y 7 días.

(4) Id. licenciado absoluto, 4 meses.

(5) Id. retirado por inútil, 6 años y 7 meses.

(6) Id. id. 23 años y 27 días.

COMANDANTES.

29

INGRESÓ EN EL SERVICIO.			FECHA DEL NACIMIENTO.			CONDECORACIONES.		INUTILIDADES.
Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	SAN HERMENEGILDO.	SAN FERNANDO.	
5	Julio.	1857	19	Noviembre.	1841	C. »	1 de 1. ^a	Cojo sin amputacion.
5	Marzo.	1850	17	Abril.	1833	C. y P.	»	Cojo sin amputacion.
15	Marzo.	1849	8	Mayo.	1833	»	»	Manco amputado.
13	Enero.	1853	13	Febrero.	1836	C. y P.	»	Ciego.
21	Setiembre.	1857	23	Agosto.	1843	C. »	»	Cojo sin amputacion.
17	Julio.	1857	28	Febrero.	1838	»	»	Manco sin amputacion.
19	Febrero.	1849	21	Mayo.	1829	C. y P.	»	Cojo sin amputacion.
31	Enero.	1863	11	Noviembre.	1843	C. »	»	Manco sin amputacion.
31	Mayo.	1836	6	Enero.	1819	»	1 de 1. ^a	Cojo amputado.
4	Julio.	1857	6	Mayo.	1839	C. »	»	Cojo sin amputacion.
24	Mayo.	1838	23	Mayo.	1819	»	»	Cojo sin amputacion.
8	Abril.	1848	18	Abril.	1829	C. y P.	2 de 1. ^a	Manco amputado.
28	Enero.	1844	8	Noviembre.	1824	C. »	»	Manco sin amputacion.
14	Noviembre.	1858	1. ^o	Agosto.	1839	»	»	Cojo sin amputacion.
24	Setiembre.	1853	16	Mayo.	1830	C. »	1 de 1. ^a	Manco sin amputacion.
17	Febrero.	1849	28	Abril.	1831	C. »	1 de 1. ^a	Ciego.
6	Diciembre.	1852	7	Diciembre.	1835	»	»	Cojo sin amputacion.
28	Diciembre.	1832	23	Noviembre.	1821	»	»	Paralítico.
22	Junio.	1856	30	Octubre.	1839	»	»	Manco sin amputacion.
18	Abril.	1855	25	Marzo.	1835	C. »	»	Cojo sin amputacion.
8	Junio.	1857	16	Mayo.	1842	»	1 de 1. ^a	Manco amputado.
3	Julio.	1853	8	Setiembre.	1832	C. »	»	Ciego.
12	Diciembre.	1858	22	Agosto.	1842	»	»	Cojo sin amputacion.
22	Junio.	1857	7	Mayo.	1837	»	»	Manco sin amputacion.

COMANDANTES.

Número.	GRADOS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
25	Teniente Coronel.	D. Eduardo Torroba Cabello	Infantería.	22	Julio.	1874	22	Julio.	1874
26	Teniente Coronel.	D. Manuel Mayoral Arrazola	Idem.	10	Noviembre.	1874	10	Noviembre.	1874
27	Coronel.	D. Eduardo Chacon Sanchez	Idem.	17	Marzo.	1875	5	Julio.	1875
28	»	D. Emiliano Berenguer Salazar	Idem.	22	Abril.	1875	22	Abril.	1875
29	»	D. Pablo Fernández Peña	Idem.	10	Junio.	1875	18	Noviembre.	1876
30	»	D. Francisco Orlando Ibarrola	Guardia Civil.	2	Marzo.	1876	29	Setiembre.	1883
31	»	D. José Guijarro Torrealva	Infantería.	20	Marzo.	1876	29	Julio.	1884
32	»	D. Leandro Torres Aguilar (1)	Idem.	22	Enero.	1878	29	Setiembre.	1883
33	»	D. Gerardo Benito Heredia	Idem.	22	Enero.	1878	29	Setiembre.	1883
34	»	D. Luis Ciarau Vallabriga	Idem.	22	Enero.	1878	9	Febrero.	1880
35	»	D. Juan Aranda Lopez (2)	Idem.	9	Mayo.	1879	5	Diciembre.	1880
36	»	D. Enrique Mesa Moya	Idem.	11	Diciembre.	1880	11	Diciembre.	1880
37	»	D. Nicasio López Lara	Idem.	24	Junio.	1881	24	Junio.	1881
38	»	D. Luis Figuerola Ferreti	Idem.	18	Diciembre.	1883	18	Diciembre.	1883
39	»	D. Juan Calleja Baranda	Idem.	3	Marzo.	1884	3	Marzo.	1884
40	»	D. Rafael Agulló Linares	Idem.	16	Junio.	1884	16	Junio.	1884
41	»	D. Rafael Torreus Tomás	Idem.	6	Octubre.	1884	6	Octubre.	1884
42	»	D. Gabriel Mas Pou	Idem.	8	Octubre.	1884	8	Octubre.	1884
43	»	D. Juan García López (3)	Idem.	17	Diciembre.	1884	17	Diciembre.	1884
44	»	D. Pedro Rodríguez Fernández	Idem.	1.º	Setiembre.	1885	1.º	Setiembre.	1885
45	»	D. Rafael Leon Molinera	Carabineros.	3	Setiembre.	1885	3	Setiembre.	1885
ASIMILADOS.									
1	Medico Mayor.	D. Antonio Gómez Hornero	S. M.	29	Setiembre.	1868	15	Noviembre.	1882
2	Comisario de 2. ^a clase	D. Alejandro Martínez García	A. M.	31	Mayo.	1873	31	Mayo.	1873

(1) Estuvo retirado como inútil, 1 año, 4 meses y 28 días.

(2) Id. id. 5 años y 9 días.

(3) Id. licenciado absoluto, 8 meses.

INGRESÓ EN EL SERVICIO.			FECHA DEL NACIMIENTO.			CONDECORACIONES.		INUTILIDADES.
Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	SAN HERMENEGILDO.	SAN FERNANDO.	
30	Junio.	1856	20	Marzo.	1838	C. »	»	Manco sin amputacion.
29	Diciembre.	1862	12	Noviembre.	1848	»	»	Cojo sin amputacion.
9	Abril.	1864	27	Mayo.	1850	»	»	Cojo sin amputacion.
2	Setiembre.	1857	18	Octubre.	1837	C. »	»	Manco sin amputacion.
30	Abril.	1848	8	Mayo.	1828	C. y P.	»	Manco sin amputacion.
16	Junio.	1855	6	Junio.	1831	C. »	1 de 1. ^a	Paralítico.
6	Enero.	1859	15	Marzo.	1844	C. »	»	Manco sin amputacion.
30	Junio.	1856	13	Marzo.	1840	»	1 de 1. ^a	Demente.
5	Enero.	1863	3	Octubre.	1846	»	»	Cojo amputado.
2	Junio.	1871	2	Julio.	1854	»	»	Cojo sin amputacion.
9	Noviembre.	1861	9	Noviembre.	1845	»	»	Cojo sin amputacion.
3	Setiembre.	1849	14	Junio.	1832	C. »	»	Manco sin amputacion.
31	Agosto.	1846	30	Agosto.	1830	»	»	Ciego.
23	Enero.	1861	23	Agosto.	1844	C. »	»	Manco sin amputacion.
15	Diciembre.	1843	3	Marzo.	1824	C. y P.	»	Ciego.
2	Mayo.	1861	10	Octubre.	1844	C. »	»	Cojo sin amputacion.
7	Marzo.	1854	24	Octubre.	1834	C. y P.	»	Sordo.
18	Junio.	1857	20	Agosto.	1838	C. »	»	Manco sin amputacion.
8	Agosto.	1851	15	Agosto.	1832	C. y P.	»	Manco sin amputacion.
9	Octubre.	1848	12	Abril.	1830	C. »	»	Manco sin amputacion.
14	Noviembre.	1843	24	Octubre.	1826	C. y P.	»	Aneurisma.
25	Mayo.	1864	19	Noviembre.	1831	»	»	Demente.
28	Agosto.	1857	26	Diciembre.	1840	»	»	Ciego.



CAPITANES.

CAPITANES.

Número.	GRADOS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	»	D. Francisco Alvarez Aznar	Infantería.	29	Setiembre.	1868	2	Enero.	1871
2	Comandante.	D. Roman Garnacho González	Idem.	29	Setiembre.	1868	24	Abril.	1872
3	Comandante.	D. Fernando Pérez Guzman	Idem.	29	Setiembre.	1868	22	Enero.	1878
4	Comandante.	D. Manuel Ametlla Cieno	Idem.	1.º	Enero.	1869	20	Abril.	1873
5	Comandante.	D. Manuel Moreno Churruca	Idem.	25	Setiembre.	1869	30	Mayo.	1878
6	»	D. Vicente Mesonero Pereira	Idem.	12	Octubre.	1869	1.º	Enero.	1884
7	Comandante.	D. Félix Gil Gabilondo	Artillería.	27	Febrero.	1872	27	Febrero.	1872
8	»	D. Joaquin Maldonado Iturriaga	Caballería.	26	Agosto.	1872	26	Agosto.	1872
9	T. C.	D. José Ibañez García (1)	Infantería.	1.º	Julio.	1873	20	Mayo.	1874
10	»	D. Juan Arzabe Bernes	Idem.	16	Agosto.	1873	26	Marzo.	1874
11	»	D. Rómulo Hebia Lapuente	Idem.	17	Agosto.	1873	17	Agosto.	1873
12	»	D. Juan Cervilla Ortega	Artillería.	21	Agosto.	1873	28	Junio.	1874
13	»	D. Eusebio Ocaña Llobregat (2)	Infantería.	23	Setiembre.	1873	23	Setiembre.	1873
14	»	D. Estéban de la Hoz Sota	Infantería.	22	Diciembre.	1873	22	Diciembre.	1873
15	»	D. Lucas Bravo Gómez	Idem.	5	Febrero.	1875	5	Febrero.	1875
16	»	D. Eduardo Pascual Calero	Caballería.	1.º	Agosto.	1875	12	Abril.	1879
17	»	D. Guillermo Balanzat Cuesta	Infantería.	8	Setiembre.	1875	23	Marzo.	1876
18	»	D. Enrique Luque Mestre (3)	Idem.	13	Octubre.	1875	13	Octubre.	1875
19	»	D. Jonquin Fernández Lletor	Idem.	22	Noviembre.	1875	22	Noviembre.	1875
20	»	D. Ignacio Liciaga Gorrochategui	Idem.	23	Febrero.	1876	23	Febrero.	1876
21	»	D. Saturnino Benítez Marin	Idem.	18	Noviembre.	1876	18	Noviembre.	1876
22	»	D. Florencio Monasterio Saez (4)	Idem.	16	Marzo.	1878	16	Marzo.	1878

(1) Estuvo retirado por inútil, 4 año, 11 meses y 12 dias.

(2) Id. id. 1 año, 4 meses y 13 dias.

(3) Id. id. por inútil, 1 año, 11 meses y 6 dias.

(4) Id. id. 3 años, 6 meses y 28 dias.

CAPITANES.

INGRESÓ EN EL SERVICIO.			FECHA DEL NACIMIENTO.			CONDECORACIONES.		INUTILIDADES.
Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	SAN HERMENEGILDO.	SAN FERNANDO.	
14	Diciembre.	1836	24	Julio.	1819	C. »	»	Cojo sin amputacion.
14	Enero.	1853	9	Agosto.	1838	C. »	1 de 1. ^a	Cojo sin amputacion.
20	Junio.	1857	20	Agosto.	1838	C. »	»	Manco sin amputacion.
22	Octubre.	1853	13	Mayo.	1836	C. y P.	»	Cojo amputado.
12	Octubre.	1861	14	Enero.	1845	»	»	Manco sin amputacion.
16	Mayo.	1855	21	Enero.	1830	»	»	Cojo sin amputacion.
28	Febrero.	1863	13	Diciembre.	1846	»	»	Demente.
4	Enero.	1864	19	Mayo.	1848	»	»	Manco sin amputacion.
21	Setiembre.	1856	17	Julio.	1838	C. »	»	Cojo sin amputacion (Seccion de Cuba).
12	Enero.	1862	9	Marzo.	1846	C. »	»	Manco sin amputacion.
7	Enero.	1861	10	Setiembre.	1845	»	»	Lacerado.
9	Setiembre.	1867	14	Enero,	1847	»	»	Manco amputado.
1.º	Diciembre.	1859	15	Diciembre.	1831	»	»	Cojo amputado.
4	Julio.	1857	31	Diciembre.	1836	C. »	»	Manco sin amputacion.
8	Octubre.	1869	12	Enero.	1851	»	»	Lacerado.
1.º	Agosto.	1871	21	Abril.	1855	»	»	Manco sin amputacion.
10	Abril.	1858	11	Febrero.	1842	C. »	»	Manco sin amputacion.
17	Diciembre.	1865	30	Mayo.	1848	»	»	Cojo sin amputacion.
23	Junio.	1856	2	Mayo.	1836	»	»	Ciego.
16	Agosto.	1869	1.º	Abril.	1834	»	»	Manco amputado.
20	Junio.	1865	14	Setiembre.	1844	»	»	Manco sin amputacion.
21	Mayo.	1840	27	Abril.	1826	C. »	»	Ciego.

CAPITANES.

Número.	GRADOS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
23	»	D. Juan Aranda Rodríguez (1).....	Infantería.	26	Diciembre.	1878	12	Abril.	1879
24	»	D. Antonio Alfan Baralt (2).....	Idem.	18	Marzo.	1879	13	Abril.	1880
25	»	D. Teodoro García Domínguez.....	Idem.	18	Octubre.	1884	18	Octubre.	1884
ASIMILADO.									
1	Oficial 1.º	D. Felipe Blanco Calvente.....	A. M.	22	Enero.	1878	6	Noviembre.	1884

(1) Estuvo retirado 5 años, 1 mes y 17 días.

(2) Id. id. 2 años, 3 meses y 14 días.

CAPITANES.

37

INGRESÓ EN EL SERVICIO.			FECHA DEL NACIMIENTO.			CONDECORACIONES.		INUTILIDADES.
Dia.	Mes.	Año	Dia.	Mes.	Año.	SAN HERMENEGILDO.	SAN FERNANDO.	
8	Marzo.	1855	30	Diciembre.	1835	»	»	Lacerado. Cojo sin amputacion (Seccion de Puerto Rico.) Manco sin amputacion.
30	Mayo.	1864	22	Setiembre.	1847	»	»	
13	Setiembre.	1857	9	Noviembre.	1833	»	»	
18	Diciembre.	1873	29	Marzo.	1855	»	»	Ciego.

TENIENTES.

TENIENTES.

Número.	GRADOS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	Capitan.	D. Antonio Gomez y Mercado (1)	Guardia Civil.	29	Setiembre.	1868	2	Enero.	1871
2	»	D. Genaro Llahon y Darticochea	Infantería.	29	Setiembre.	1868	22	Enero.	1878
3	»	D. Ignacio Cepeda y Haro	Idem.	4	Mayo.	1872	2	Setiembre.	1872
4	»	D. Julian Fernández y García	Idem.	14	Marzo.	1873	14	Marzo.	1873
5	»	D. Pedro Mur y Escalona (2)	Caballería.	10	Mayo.	1873	10	Mayo.	1873
6	Capitan.	D. Leovigildo Pertíñez y Vallejo	Infantería.	12	Mayo.	1874	12	Mayo.	1874
7	»	D. Benito Pascual y Caba	Idem.	19	Agosto.	1874	19	Agosto.	1874
8	Capitan.	D. Mariano Valdivia y Alcalde	Caballería.	1.º	Setiembre.	1874	1.º	Setiembre.	1874
9	»	D. José Rodríguez Ayuso (3)	Infantería.	12	Diciembre.	1874	12	Diciembre.	1874
10	»	D. Eduardo Carbajal y Verdugo	Idem.	13	Enero.	1875	13	Enero.	1875
11	»	D. Federico Gallardo y Parrado	Idem.	25	Abril.	1875	25	Abril.	1875
12	»	D. Antonio Pou y Bosch	Idem.	2	Junio.	1875	7	Julio.	1875
13	»	D. Eduardo Jimenez y Agudo (4)	Caballería.	20	Marzo.	1876	29	Setiembre.	1883
14	»	D. Luis Márcos y Alonso	Infantería.	22	Enero.	1878	29	Setiembre.	1883
15	»	D. Manuel Molina y Molina (5)	Idem.	18	Julio.	1881	18	Julio.	1881
ASIMILADO.									
1	2.º Profesor de equitacion	D. Joaquín Ramos y Bustillos	Caballería.	14	Diciembre.	1875	14	Diciembre.	1875

(1) Licenciado absoluto: 11 años, 10 meses y 3 días.

(2) Id. id. 13 años, 4 meses y 9 días.

(3) Id. id. 8 meses y 27 días.

(4) Id. id. 1 mes.

(5) Id. id. 7 meses y 3 días.

TENIENTES.

INGRESÓ EN EL SERVICIO.			FECHA DEL NACIMIENTO.			CONDECORACIONES.		INUTILIDADES.
Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	SAN HERMENEGILDO.	SAN FERNANDO.	
5	Abril.	1845	13	Diciembre.	1829	C. »	»	Cojo sin amputacion.
27	Enero.	1860	21	Setiembre.	1838	»	»	Cojo sin amputacion.
17	Abril.	1855	31	Julio.	1834	C. »	»	Cojo sin amputacion.
16	Febrero.	1861	16	Febrero.	1841	»	»	Lacerado.
6	Junio.	1854	28	Diciembre.	1833	»	1 de 1. ^a	Paralítico.
11	Abril.	1855	4	Junio.	1834	»	»	Manco sin amputacion.
26	Junio.	1865	11	Enero.	1845	»	»	Lacerado.
18	Setiembre.	1857	12	Abril.	1841	»	»	Ciego.
9	Enero.	1861	19	Abril.	1842	»	»	Cojo sin amputacion.
11	Setiembre.	1867	18	Febrero.	1847	»	»	Manco sin amputacion.
26	Junio.	1874	12	Diciembre.	1857	»	»	Cojo sin amputacion.
7	Noviembre.	1866	12	Diciembre.	1845	»	»	Lacerado.
24	Mayo.	1857	25	Mayo.	1837	C. »	»	Manco sin amputacion.
31	Julio.	1860	29	Noviembre.	1840	C. »	»	Manco sin amputacion.
8	Marzo.	1869	12	Mayo.	1840	»	»	Cojo sin amputacion. (Seccion de Filipinas.)
1. ^o	Noviembre.	1860	17	Enero.	1843	»	»	Paralítico.

ALFÉRECES.

11

ALFERECES.

Número.	GRADOS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	Teniente.	D. Manuel Ferrer y Burria (1)	Infantería.	29	Setiembre.	1868	2	Enero.	1871
2	»	D. Matías Fernandez Alonso (2)	Caballería.	29	Setiembre.	1868	30	Junio.	1873
3	»	D. Vicente Navarro y Tejedor (3)	Infantería.	26	Setiembre.	1872	9	Abril.	1874
4	»	D. Pedro García y Gonzalez	Idem.	24	Setiembre.	1873	22	Setiembre.	1875
5	»	D. Eduardo Muñoz y Perez	Idem.	13	Diciembre.	1873	13	Diciembre.	1873
6	»	D. Diego Delgado y Navarro (4)	Caballería.	26	Enero.	1874	26	Enero.	1874
7	»	D. José Castrillon y Llanas	Infantería.	15	Abril.	1874	15	Abril.	1874
8	»	D. Antonio Castilla y Escobar	Idem.	18	Diciembre.	1874	18	Diciembre.	1874
9	Teniente.	D. Francisco Diaz Delgado	Idem.	19	Junio.	1875	19	Junio.	1875
10	»	D. Fermin Iglesias Alvarez	Idem.	29	Enero.	1876	29	Enero.	1876
11	»	D. José Escudero y García	Idem.	1.º	Febrero.	1876	1.º	Febrero.	1876
12	»	D. Vicente Pascual y Toribio	Idem.	29	Febrero.	1876	29	Febrero.	1876
13	»	D. José Rodriguez y Armesto	Carabineros.	20	Marzo.	1876	1.º	Enero.	1878
14	»	D. Martin Marijuan y Blanco	Infantería.	14	Abril.	1876	14	Abril.	1876
15	»	D. Pedro Muñoz y Guardiola	Idem.	17	Julio.	1876	17	Julio.	1876
16	»	D. Wenceslao Gordillo y Amores (5)	Idem.	26	Setiembre.	1877	26	Setiembre.	1877
17	»	D. Juan Díaz y Urbina (6)	Caballería.	22	Enero.	1878	22	Enero.	1878
18	»	D. Manuel Herrero y Guillen (7)	Infantería.	12	Febrero.	1879	12	Febrero.	1879
19	»	D. Manuel Lorenzo y Cordero (8)	Idem.	8	Noviembre.	1879	8	Noviembre.	1879

(1) Retirado por inútil: 1 año, 5 meses y 1 día.

(2) Licenciado por id. » 10 meses y 4 días.

(3) Retirado por id. 18 años, 8 meses y 12 días.

(4) Licenciado por id. 7 años, 5 meses y 26 días.

(5) Retirado por id. 1 año, 10 meses y 26 días.

(6) Licenciado por id. 3 años, 4 meses y 2 días.

(7) Id. absoluto: » 2 meses y 27 días.

(8) Retirado por inútil: 1 año, 8 meses y 24 días.

ALFERECES.

INGRESÓ EN EL SERVICIO.			FECHA. DEL NACIMIENTO.			CONDECORACIONES.		INUTILIDADES.
Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	SAN HERMENEGILDO.	SAN FERNANDO.	
6	Diciembre.	1830	20	Febrero.	1811	C.	»	Cojo sin amputacion.
17	Junio.	1853	24	Febrero.	1833	»	»	Ciego.
28	Abril.	1827	5	Abril.	1808	C.	»	Cojo sin amputacion.
17	Mayo.	1868	31	Enero.	1848	»	»	Cojo sin amputacion.
8	Enero.	1864	11	Noviembre.	1844	»	»	Cojo amputado.
1.º	Julio.	1836	18	Noviembre.	1824	C.	»	Ciego.
20	Junio.	1865	12	Diciembre.	1844	»	»	Manco amputado.
18	Diciembre.	1874	12	Marzo.	1847	»	»	Cojo amputado.
23	Noviembre.	1874	26	Setiembre.	1858	»	»	Ciego.
16	Julio.	1869	14	Agosto.	1848	»	»	Manco sin amputacion.
4	Setiembre.	1870	23	Julio.	1852	»	»	Manco sin amputacion.
8	Setiembre.	1873	30	Marzo.	1853	»	»	Amputado de las dos piernas.
7	Abril.	1856	7	Enero.	1834	C.	»	Paralítico.
13	Mayo.	1864	8	Noviembre.	1843	»	»	Cojo amputado.
23	Setiembre.	1873	29	Julio.	1852	»	»	Ciego.
29	Enero.	1868	20	Setiembre.	1850	»	»	Cojo sin amputacion.
17	Abril.	1863	15	Mayo.	1842	»	»	Ciego.
9	Julio.	1857	30	Mayo.	1841	»	»	Cojo sin amputacion.
25	Mayo.	1869	7	Junio.	1851	»	»	Manco amputado.

SEÑORES JEFES Y OFICIALES QUE ESTÁN EN POSESION DE CONDECORACIONES EXTRANJERAS.

CLASES.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.
Subinspector de 1. ^a clase de S. M. . . .	E. S. D. Augusto Llacayo y Santa María.	Cruz de la Legion de Honor.
Teniente coronel.	D. Eduardo Valenzuela.	Idem de San Juan de Jerusalem.
Idem.	D. Fernando Díez de la Fuente.	Medalla del Ejército expedicionario á los Estados Pontificios.
Comandante.	D. Aniceto Osorio y Bayon.	Idem id.
Idem.	D. Pedro García y Juarez.	Idem id.

ALTA Y BAJA DE JEFES Y OFICIALES EN 1885.

ALTAS.

CLASES.	NOMBRES.	MOTIVOS.
Oficial 1.º	D. Felipe Blanco Calvente.	Procedente del Cuerpo de A. M.

BAJAS.

Teniente.	D. José Martínez Corset.	Falleció en 7 de Julio.
Capellan	D. Félix Nogués Bonaclocha.	Id. en 19 de Octubre.
Teniente.	D. Nazario Pascual de la Llana.	Id. en 22 de Diciembre.
Comandante.	D. Juan Ferrer y Martínez.	Id. en 9 de Marzo.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES EN 1885.

ALTAS.

CLASES.	NOMBRES.	MOTIVOS.
Coronel.	D. Antonio Laso de la Vega.	} Por ascenso reglamentario á este empleo.
Teniente Coronel.	D. Juan Boguerin Acedillo.	
Subinspector de 2. ^a	D. Manuel Falcó Burgel.	
Comandante.	D. Juan García Lopez.	
Otro.	D. Pedro Rodríguez Fernandez.	
Otro.	D. Rafael Leon Molinera.	

BAJAS.

Teniente Coronel.	D. Antonio Laso de la Vega.	} Por ascenso reglamentario al empleo inmediato.
Comandante.	D. Juan Boguerin Acedillo.	
Médico Mayor.	D. Manuel Falcó Burgel.	
Capitan	D. Juan García Lopez.	
Otro.	D. Pedro Rodriguez Fernandez.	
Otro.	D. Rafael Leon Molinera.	

SECCION DE INÚTILES AGREGADOS.



ALTAS.



CLASES.	NOMBRES.	MOTIVOS.
Teniente.....	D. Alfredo Reina Oñate.....	Procedente del Ejército de Cuba.

BAJAS.



Teniente.. .. .	D. Alfredo Reina Oñate.. .. .	Por no tener derecho á ingreso en el Cuerpo.
-----------------	-------------------------------	--

RESÚMEN DE ALTA Y BAJA DE LOS SRES. JEFES Y OFICIALES EN 1885.

EXPRESION.	Brigadier.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	SECCION DE AGREGADOS.			TOTAL.
								Capitan.	Teniente.	Alférez.	
Existencia en 1.º de Enero de 1885.....	1	13	17	47	28	19	19	»	»	»	144
ALTAS EN TODO EL AÑO.....	»	1	2	3	1	»	»	»	1	»	8
<i>Suma.....</i>	1	14	19	50	29	19	19	»	1	»	152
BAJAS EN EL MISMO.....	»	»	1	3	3	3	»	»	1	»	11
Quedan en 1.º de Enero de 1886.....	1	14	18	47	26	16	19	»	»	»	141

Cuadro de las inutilidades de que adolecen los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo.

INUTILIDADES.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	TOTAL.
Ciegos.....	»	4	1	6	3	1	5	20
Mancos amputados.	»	»	1	3	2	»	2	8
Idem sin amputacion.	»	7	2	15	9	4	2	39
Cojos amputados de las dos piernas.	»	»	»	»	»	»	1	1
Idem id. de una id.	»	1	3	2	2	»	3	11
Idem sin amputacion.	»	1	5	15	6	6	5	38
Paralíticos.	»	»	3	2	»	2	1	8
Lacerados.....	1	1	2	»	3	3	»	10
Sordos.	»	»	1	1	»	»	»	2
Dementes.	»	»	»	2	1	»	»	3
Aneurismas.....	»	»	»	1	»	»	»	1
TOTAL.....	1	14	18	47	26	16	19	141

Resumen de alta y baja de clases é individuos de tropa del Cuerpo y de la Seccion de inútiles agregados en 1885.

EXPRESION.	CUERPO.					SECCION.					TOTAL.
	SARGENTOS.		CABOS.		SOLDADOS.	SARGENTOS.		CABOS.		SOLDADOS.	
	1.os	2.os	1.os	2.os		1.os	2.os	1.os	2.os		
Existencia en 1.º de Enero de 1885.....	20	19	19	14	263	»	»	»	»	9	344
ALTAS EN TODO EL AÑO.....	1	»	»	»	9	1	»	»	»	2	13
<i>Suma</i>	21	19	19	14	272	1	»	»	»	11	357
BAJAS EN EL MISMO.....	2	»	1	1	10	1	»	»	»	8	23
Quedan en 1.º de Enero de 1886.....	19	19	18	13	262	»	»	»	»	3	334

Cuadro de las inutilidades de que adolecen las clases é individuos de tropa del Cuerpo y de la Seccion de inútiles agregados

INUTILIDADES.	CUERPO.					SECCION.					TOTAL.
	SARGENTOS.		CABOS.		SOLDADOS.	SARGENTOS.		CABOS.		SOLDADOS.	
	1.os	2.os	1.os	2.os		1.os	2.os	1.os	2.os		
Ciegos.....	8	3	10	2	46	»	»	»	»	»	69
Mancos amputados de los dos brazos.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
Idem id. de uno id.....	1	4	2	1	36	»	»	»	»	»	44
Idem sin amputacion.....	1	3	2	2	37	»	»	»	»	1	46
Cojos amputados de las dos piernas.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Idem id. de una id.....	3	5	1	3	88	»	»	»	»	2	102
Idem sin amputacion.....	4	3	3	4	40	»	»	»	»	»	54
Paralíticos.....	1	»	»	1	4	»	»	»	»	»	6
Lacerados.....	»	1	»	»	7	»	»	»	»	»	8
Hipertrofia al corazon.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Dementes.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
SUMA.....	19	19	18	13	262	»	»	»	»	3	334

REALES ÓRDENES

DE

INTERÉS GENERAL.

9 de Junio de 1868.

Que los inutilizados en accion de guerra ó en funcion del servicio, no sean baja en sus Cuerpos, ó sean agregados á otros, con el fin de que no queden reducidos á la indigencia, mientras se terminen sus expedientes de retiro.

Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 de Febrero último, en la que al dar conocimiento á este Ministerio de haber remitido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la propuesta de retiro á favor del Cabo 1.º del primer Regimiento de Artillería á pié, José Calaf y Miret, manifestaba V. E. la conveniencia de dictar una medida general para la baja de los individuos de tropa propuestos para el retiro, ha tenido á bien S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por el citado Supremo Tribunal, se haga extensiva á los que se inutilicen en accion de guerra y en funcion del servicio, lo dispuesto para los inutilizados en la campaña de África, en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1859 y 30 de Setiembre de 1860, circulada en 5 de Octubre siguiente, no siendo baja en sus Cuerpos ó agregándoseles á otros con el fin de que no queden reducidos á la indigencia, mientras se terminen sus expedientes de retiro, debiendo continuar observándose respecto á los individuos que son consultados para retiro, por haber cumplido el tiempo de servicio, que al efecto se necesita, lo mandado en Real orden de 16 de Agosto de 1865, y muy particularmente dar cuenta á este Ministerio de los expedientes de retiro que se remitan al Tribunal Supremo indicando el haber de retiro para que son propuestos los interesados, punto donde desean disfrutarlo, y la fecha en que deberán ser baja en los Cuerpos, que ha de ser por fin del mes en que se formalice la propuesta, á fin de designarles el retiro provisional correspondiente.

15 de Enero de 1873.

Modo de suplir las diligencias judiciales que exigen en los expedientes de viudedad, para acreditar el número y nombres de los hijos que quedan al fallecimiento de los causantes, cuando estos mueren abintestato.

Deseando S. M. conciliar la observancia de las disposiciones dictadas, con los intereses de las pensionistas que por lo regular quedan sumidas en la mayor indigencia; de acuerdo con la opinion del Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido resolver, que existiendo en los Cuerpos del Ejército de la Península y Ultramar los Comandantes Fiscales, éstos en sustitucion de lo que se practicaba por los juzgados civiles, instruirán un expediente informativo con el solo objeto de consignar en él, el número de hijos y nombres de éstos que hayan quedado al ocurrir

la muerte del causante, cuyo documento, despues de oidos tres testigos y estampada la diligencia de entrega á la parte interesada, se ha de acompañar al expediente de pension que lo motiva: entendiéndose ha de proceder mandato expreso para ello del Capitan General del distrito correspondiente á la provincia ó localidad en que conste avecindado el que promueve el recurso á la inmediata defuncion del causante.

17 de Marzo de 1874.

Recordando el cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio de 1868, para que los individuos no sean baja en sus Cuerpos, ínterin no se les declare el derecho á ingreso en Inválidos ó al retiro que les corresponda.

El Presidente del Poder ejecutivo de la República, solícito siempre por mejorar la condicion de los beneméritos individuos del Ejército, que en aras de la patria pierden su salud y derraman su sangre en los campos de batalla, y hacer más llevadera su situacion, se ha servido resolver se recuerde á V. E. el cumplimiento exacto de la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone que los individuos á que se refiere, no sean baja en sus Cuerpos, ínterin no se les declare por la superioridad el derecho á ingreso en Inválidos, ó al retiro que deben percibir.

6 de Julio de 1875.

Sobre inutilizados en campaña, beneficios á que tienen derecho, y modo de activar los expedientes para su ingreso en Inválidos.

Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos fisicos más ó menos exajerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.—Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el artículo 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real órden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectacion de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el dia que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan, los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos, en tal situacion, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el artículo 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán con arreglo al artículo 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan General respectivo, agregados á este Establecimiento, con destino á la seccion de Inútiles Agregados, y mientras permanezcan en ella, recibirán diariamente por socorro, el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.

17 de Mayo de 1878.

Abono de diferencia de sueldo á los Jefes y Oficiales que se encuentren comprendidos en esta Real orden, y modo de activar sus expedientes de ingreso en el Cuerpo.

Habiendo ocurrido que algunos Jefes y Oficiales, al obtener el ingreso en Inválidos ó el retiro por inutilidad en campaña, han solicitado el abono de la diferencia de sueldo de reemplazo á activo que dejaron de percibir al espirar los dos años que marca el art. 14 de la Real orden de 24 de Marzo de 1875; y deseoso el Rey (q. D. g.) de que queden perfectamente establecidos los derechos de los que de aquella manera se han sacrificado en el cumplimiento de su deber atendiéndoles con toda la consideracion que merecen por sus servicios y desgracias, se ha servido disponer que tan luego como dichos Jefes y Oficiales obtengan el ingreso en el Cuartel de Inválidos ó el retiro, se les abone la diferencia del sueldo ántes indicada; pero con la condicion precisa de que para alcanzar este beneficio hayan pedido los interesados la formacion del expediente respectivo dentro del plazo de los dos años que determina la mencionada Real orden; y para cuyo efecto, al informar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifestará si coresponde ó no dicho abono. Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Capitanes Generales de los distritos se dicten las prevenciones oportunas para que los expedientes de que se trata se instruyan con la actividad posible, á fin de evitar las excesivas dilaciones que en algunos casos se han observado.

8 de Mayo de 1879.

Que los inutilizados por heridas recibidas en campaña no necesitan dispensa de plazo, refiriéndose esto, solamente á los que lo sean por resultas de acto del servicio.

En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 21 de Abril último, promovida por el soldado que fué del Ejército de Cuba, Antonio Castañeira y Fernandez, en súplica de que le sea dispensado el exceso de tiempo trascurrido para solicitar ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer manifieste á V. E., que con arreglo al artículo 1.º del Reglamento del expresado Cuerpo, los inutilizados por heridas recibidas en

campana no necesitan dispensa de plazo, refiriéndose esto solamente á los que lo sean por resultas de actos del servicio.

28 de Agosto de 1879.

Del Ministerio de Hacienda disponiendo que cuando los Ayuntamientos cobren la contribucion de consumos por repartimientos individuales, no incluyan por razon de sus sueldos á los militares en activo servicio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 18 del actual lo que sigue:

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes, á fin de que la exencion de repartos individuales para el pago de la contribucion de consumos concedida á los Cuerpos armados del Ejército por el art. 218 de la Instruccion del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año á los Jefes y Oficiales de los batallones de Reserva y de Depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio, que sin excepcion están exentos de tales repartos, en los casos en que éstos se verifican por razon de arbitrios municipales, por la Real orden de 17 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver, que cuando los Ayuntamientos cobren la contribucion de consumos por medio de repartimientos individuales, no incluyan en ellos por razon de sus sueldos á los militares en activo servicio, que solo estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillaradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal, debiéndose entender para los efectos de esta disposicion, en activo servicio, segun V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real orden circular de 29 de Octubre de 1878, á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como aclaracion á las de este Ministerio de 29 de Octubre de 1878 y 29 de Abril último.

24 de Mayo de 1880.

Modo de practicar el reconocimiento facultativo de los aspirantes á ingreso en Inválidos que hallándose imposibilitados para viajar, residan en puntos donde no haya Médicos militares.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Inválidos lo que sigue:—En vista de la consulta que en 4 del actual elevó V. E. á este Ministerio, respecto al modo de hacer el reconocimiento que requiere el expediente de ingreso en Inválidos del Capitan de la Guardia civil D. Francisco Orlando é Ibarrola, porque éste se encuentra imposibilitado de viajar en un punto donde no hay Médicos militares efectivos ni honorarios, el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en tales casos manden los Capitanes Generales que por ferro-carril y cuenta del Estado vayan al punto donde ha de hacerse el reconocimiento, desde los más inmediatos, los Médicos militares necesarios, los cuales lo practicarán en presencia del Comandante Militar ó de Armas si lo hubiere, y del Alcalde en caso contrario, cuyas autoridades tomarán nota del acta y la autorizarán con su V.º B.º

16 de Julio de 1880.

Reiterando el cumplimiento de la Real orden de 6 de Julio de 1875, sobre que antes de ser baja en los Cuerpos los inutilizados, se les forme por los Jefes de aquellos el expediente para ingreso en Inválidos ó retiro.

La frecuencia con que en expedientes formados á petición de licenciados del Ejército se comprueban derechos á retiros ó á ingreso en el cuerpo de Inválidos, que, á pesar de lo mandado, no se pusieron en claro antes de dar de baja en sus Cuerpos á los interesados, demuestra que no se cumple como debe la Real orden de 6 de Julio de 1875, privando así á muchos infelices inutilizados en el servicio de los beneficios establecidos para aliviar su desgracia, y haciendo difíciles y largas tramitaciones de expedientes que, comenzadas oportunamente, habrían sido rápidas y fáciles de terminar. En vista de estas faltas, y deseando atender como corresponde á los individuos de tropa inutilizados en el servicio de la patria, cuyos derechos perjudican, el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se recuerde el puntual cumplimiento de la expresada Real orden de 6 de Julio de 1875 y de las que en ella se citan, en la inteligencia de que los Jefes de los Cuerpos serán responsables si antes de dar de baja á los inutilizados no forman el expediente necesario para esclarecer su derecho ó retiro, ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, así como si no proceden en la tramitación de estos asuntos con la actividad que está mandada y es necesaria para que dichos individuos sólo sigan figurando en sus Cuerpos el tiempo indispensable para que se pongan en claro sus ulteriores derechos.

23 de Abril de 1881.

Que se tome razon de las cédulas de cruces antes de entregarlas á los interesados.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—En vista de las consultas hechas por varias autoridades militares acerca de la Real orden circular de 28 de Agosto último, que manda que se tome razon de las cédulas de cruces expedidas por este Ministerio antes de entregarlas á los interesados, y previene cómo han de reemplazarse las que se extravíen, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, que la disposición primera de dicha circular se refiere á los gastos que la toma de razon ha de producir, pero no al impuesto del papel sellado que los diplomas de cruces de San Hermenegildo y San Fernando deben á la vez satisfacer en virtud de la ley, el cual ha de seguir exigiéndose como hasta ahora; y que para facilitar la práctica de las diligencias que la toma de razon requiere, puedan encomendarlas los Directores generales á los Jefes de Cuerpos ó Dependencias, vigilando por su parte el cumplimiento del precepto de que sean las cédulas requisitadas antes de que se entreguen á los interesados.

24 de Agosto de 1881.

Documentos que han de acompañarse á las instancias reclamando pension, trasmision de ésta, y pagas de toca, con sus respectivos formularios.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Conformándose el Rey (q. D. g.) con las modificaciones que en acordada de 22 de Marzo de 1880 propuso ese Supremo Consejo deben introducirse en la documentación mandada acompañar por Real orden de 30 de Abril de 1870 á las instancias reclamando pension, trasmision de ésta y pagas de tocas, y con lo expuesto en otra acordada fecha 19 de Febrero próximo pasado, al informar un escrito del Capitan General de Navarra relativo al particu-

lar, S. M. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna de las mencionadas instancias que no se presenten documentadas en la forma que para cada caso señalan los cinco adjuntos formularios.

FORMULARIOS QUE SE CITAN.

FORMULARIO NÚM. 1.

Documentos que han de presentarse al solicitar pension del Monte-pío Militar ó del Tesoro.

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su defecto del traslado de la Real orden de concesion de empleo ó retiro.
- 3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
- 4.º Partida de casamiento, expedida por el cura parroco si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil del contraído canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 5.º Acta civil de defuncion del causante ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el registro civil; tambien originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 6.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal si hubiesen trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.
- 7.º Informacion testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitan General del distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.
- 8.º Partidas de bautismo, actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios; originales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.
- 9.º Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripcion del mismo en el registro civil si se verificó despues de establecido éste, del matrimonio de que resultase ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas si no son expedidas en esta córte.

10.º Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes:

1.º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil.—2.º—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pension.—3.º—Las de casamiento ó actas de inscripcion en el registro civil del de sus hermanas, si se verificó despues de establecido aquél.—4.º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defuncion caso de haber fallecido.—5.º—Certificado de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—7.º—Partida ó acta de defuncion de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado, y legalizado el discernimiento.

Los varones reclamantes han de presentar tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitan General del distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real casa. Si alguno de los recurrentes fuere hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento si éste se verificó ántes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho registro si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado.—Certificado de su viudez.—Informacion testifical por consecuencia de instancia de la misma al Capitan General del distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pension por fallecimiento de su marido de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni casa Real en el caso de que aquél no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

11.º Las madres viudas remitirán tambien las fés ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—Las de bautismo y defuncion del hijo que les dá el derecho, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado del estado que éste tuviere al morir si no constase en la partida ó acta de defuncion.—Y si falleciere en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitan General respectivo.—Y otra en igual forma en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no la dejó pension.

12.º Los que habiéndose casado de paisano ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al reglamento del Monte-pío, deberán acompañar los documentos siguientes: Partidas de bautismo de los causantes; original y legalizadas si son expedidas fuera de esta córte.—Copia del real despacho del empleo con que ingresaron en el Ejército.—Copia de la hoja de servicios.

13.^a Las viudas, huérfanos ó madres viudas que soliciten pension del Tesoro conforme á lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por el cual se pusieron en vigor varios del proyecto de Ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar tambien:

Certificado expedido por las oficinas de Administracion militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiere empezado á percibirlos ántes del 22 de Octubre de 1868, fecha del Decreto Ley por el cual quedaron en suspenso los efectos del expresado artículo 15 de la Ley de presupuestos de 1854.—Copia de la hoja de servicios.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento, segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NÚM. 2.

Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas.

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Cése del sueldo que el causante disfrutaba al morir.
- 3.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el registro civil del contraído canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado.
- 4.º Acta de defuncion del causante, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar mientras allí no se establezca el registro civil; tambien originales y legalizadas, no siendo expedidas en Madrid.
- 5.º Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes: Partida de su bautismo ó acta de nacimiento.—Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho.—Las de casamiento de sus hermanas expedidas por el cura párroco ó actas de inscripcion en el registro civil de dicha partida si se hubiere verificado despues de establecido el registro.—Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado de existencia de los reclamantes. Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre ó acta de defuncion caso de haber fallecido: estas tambien legalizadas.—Discernimiento del cargo de tutor ó curador igualmente legalizado.—Si alguno de los recurrentes es varon, informacion testifical en la forma expresada en el documento núm. 10 del formulario núm. 1, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.
Las viudas que quedaren con entenados, acompañarán las partidas ó actas de los anteriores matrimonios de su esposo, de los cuales resultasen ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamientos segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NÚM. 3.

Documentos que han de presentarse al solicitar trasmision de pension.

- 1.º Instancia á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad.
Esta debe ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos sean menores de edad.

- 2.º Acta de defuncion, ó en su lugar de inscripcion en el registro civil del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada si no es expedida en Madrid.
- 3.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes.—Las de defuncion de los hermanos que hubieren muerto de los que quedaron al óbito del padre.—Partidas de casamiento ó actas de inscripcion de las mismas en el registro civil de las hermanas (no reclamantes que lo hubieren verificado), originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta córte, y certificacion de que éstas continúen casadas.
- 4.º Certificado de existencia de los reclamantes, y de soltería si son hembras.
- 5.º Certificado de las oficinas del cése de la madre en el percibo de la pension, siempre que hubiere dejado de percibirla por pase ó nuevo matrimonio.
- 6.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador si fueren menores de edad, legalizado si es dado fuera de Madrid.
- 7.º Si fueren varones los que optasen á la pension, deberán acreditar por medio de la informacion testifical, ya expresada en el documento núm. 10 del formulario núm. 1, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ó Real casa.
- 8.º Si entre los recurrentes hubiere alguna hija viuda, deberá acompañar: partida ó acta de su casamiento.—La de defuncion de su marido, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Informacion testifical que á su instancia mandará instruir el Capitan General por lo que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pension alguna de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa, siempre que aquél no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

FORMULARIO NÚM. 4.

Documentos que han de presentar al solicitar pension las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo.

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante, y nombre del mismo.
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real órden de dicho empleo.
- 3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
- 4.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el registro civil del contraido canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.
- 5.º Informacion testifical, instruida por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitan General del distrito donde reside, para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose sus nombres, estado y edad.
- 6.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil, de los hijos que hubiesen

quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.

- 7.º Acta civil de defuncion del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en esta córte, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras no se establezca allí el registro civil.
- 8.º Certificado de los Jefes del Cuerpo, de la Brigada ó Division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.
- 9.º En este último caso ó en el de haber muerto del cólera morbo, se presentará certificacion de los facultativos de asistencia, del Director del hospital en que falleciese, ó de la Direccion general de Sanidad militar si en ella hubiere antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.
- 10.º Si al fallecimiento del causante quedase viuda y entenados con derecho á pension, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripcion del mismo en el registro civil, si se verificó despues de establecido éste; del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.
- 11.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubiere trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.
- 12.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:

1.º—Sus partidas de bautismo ó actas de naeimiento, si este tuvo lugar despues de establecido el registro civil.—2.º—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pension.—3.º—Las de casamiento ó acta de inscripcion en el registro civil del de sus hermanos, si se verificó despues de establecido aquel.—4.º—Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defuncion, caso de haber fallecido.—5.º—Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º—Partida ó acta de defuncion de la madre.—7.º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las Partidas, actas y discernimiento, legalizas si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varon, presentará tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitan General del distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real Casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañará además:—Partida de su bautismo.—La de su casamiento si éste se verificó ántes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho registro, si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedida por el Juez municipal.—Informacion testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario núm. 1 para acreditar que no les ha quedado pension por muerte de sus maridos.

- 13.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se previene anteriormente en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º y los siguientes:—1.º—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º—Las de bautismo del hijo que les dá el derecho, todas legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.—3.º—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defuncion.—4.º—Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitan General respectivo.—5.º—Certificado de viudez de la recurrente.—6.º—Informacion testifical en la forma ántes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no la dejó pension.
- 14.º Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º de este formulario, y además, partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defuncion, debiendo, en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de

las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de informacion, ajustada á lo prevenido en la Ley de Enjuicio civil.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento, segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NÚM. 5.

Documentos que han de presentar al solicitar pension de las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa, muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo.

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripcion en el registro civil del contraido canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 3.º Copia del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á esta clase.
- 4.º Certificacion expedida por los Jefes del Cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en accion de guerra.
- 5.º Acta civil de defuncion del causante, legalizada, siempre que no sea extendida en esta córte, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.
- 6.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó del cólera morbo adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó el Director del hospital en que hubiera fallecido, ó bien por la Direccion general de Sanidad militar, si en ella hubiese antecedentes.
- 7.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:
 - 1.º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil.—2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pension.—3.º—Las de casamientos ó actas de inscripcion en el registro civil del de sus hermanas si se verificó despues de establecerse aquél.—4.º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieren al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defuncion caso de haber fallecido.—5.º—Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º—Partida ó acta de defuncion de la madre.—7.º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuere varon, presentará tambien una informacion testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitan General del distrito respectivo, por lo que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripcion de la misma en dicho registro, si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido: todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Informacion testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario núm. 1, para acreditar que no les ha quedado pension por muerte de sus maridos.

- 8.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además los siguientes: 1.º—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º—La de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defuncion.—4.º—Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de informacion testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitan General respectivo.—5.º—Certificado de viuda de la recurrente.—6.º—Informacion testifical en la forma ántes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no dejó pension.
- 9.º Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además partida de bautismo del hijo.—Certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defuncion, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo justificar no dejar hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas; y por último, justificará su pobreza por medio de informacion ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

27 de Diciembre de 1881.

Modo de resolver las justificaciones de pobreza, para el solo efecto de optar á pension.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que las justificaciones de pobreza, para el solo efecto de optar á pension, que deban presentar los interesados con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la Real órden de 7 de Setiembre de 1877, se hagan ante un Fiscal militar, prévia instancia al Capitan General del distrito, con informacion de tres testigos vecinos de la localidad en que resida el peticionario, y certificaciones del Jefe económico de la provincia y Secretario del Ayuntamiento, de la contribucion territorial, de subsidio industrial ó de comercio que aquél pague; salvándose de este modo las dificultades creadas para estos casos por la vigente Ley de Enjuiciamiento de 1.º de Abril último, en sus artículos 20 y 21.

6 de Mayo de 1882.

Concediendo el pase á la Seccion de Inválidos de Filipinas al Comandante D. Juan Ferrer y Martinez, y dando reglas para los que deseen pasar.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos lo que sigue:

En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 31 de Marzo último, promovida por el Comandante de ese Cuerpo y Cuartel D. Juan Ferrer y Martinez, en súplica de que se le conceda el pase á la Seccion de Inválidos de Filipinas, en cuyo Ejército contrajo su inutilidad, el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á los deseos del interesado con

arregló á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento vigente, debiendo abonársele el sueldo de su empleo por las Cajas de dicho Archipiélago, desde 1.º del mes en que se verifique su embarque, al respecto de real fuerte por real de vellon, mientras permanezca en Ultramar; al propio tiempo S. M. se ha servido resolver que solamente tendrán derecho á esta gracia los que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:—1.º—Haber servido veinte años en las provincias de Ultramar de cuya Seccion de Inválidos deseen ir á formar parte.—2.º—Ser naturales de aquella á donde trasladen su residencia ó estar casados con hijas de la misma.—Y 3.º—Haber quedado inválidos á consecuencia de inutilidad contraída sirviendo en el Ejército de la provincia ultramarina á donde soliciten ir á establecerse.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

24 de Enero de 1883.

Reglas para el pase á las Secciones de Inválidos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, destinados ó que en lo sucesivo se destinen á las Secciones de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas de que tratan los artículos 97 al 107 del Reglamento del mismo Cuerpo, se les aplique la legislacion que rige, y que en adelante pueda dictarse, sobre abono de pasaje y pagas de marcha para los del Ejército activo; y en su consecuencia se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tan luégo como sean baja en el Cuerpo de Inválidos los Jefes y Oficiales destinados á las Secciones de Ultramar, quedarán en espectacion de embarque por el término máximo de dos meses; si bien estarán obligados á presentarse en el punto en que hayan de verificar aquél, ocho días ántes de espirar dicho plazo.

2.ª Durante los referidos dos meses pasarán revista de comisario, con cuyos justificantes se les abonará sus pagas corrientes por la Administracion militar, al respecto de sus sueldos en la Península, con cargo á la nómina de expectantes á buque; pudiendo dedicarse en ese tiempo á sus asuntos particulares en el punto que más les convenga, dando conocimiento al respectivo Capitan General. Los que lo deseen podrán además percibir por la Caja gèneral de Ultrama, en concepto de auxilio de marcha, dos pagas de su empleo los destinados á las Secciones de Cuba y Puerto-Rico y tres los que vayan á la de Filipinas, con cargo á sus sueldos que habrán de percibir por las respectivas Secciones.

3.ª Una vez en el punto de embarque lo verificarán por cuenta del Estado en los mismos términos que los demás Jefes y Oficiales del Ejército.

4.ª Los casados tendrán derecho á que se les abone por su mujer medio pasaje y el importe de racion y media de armada por cada hijo y madre, viuda del Jefe ú Oficial de quien dependa y le acompañe en el viaje, cuyos beneficios son los que únicamente les corresponden, con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 7 de Agosto de 1842; debiendo por consiguiente satisfacer

á la empresa de Vapores-correos, ántes del embarque, el resto de los pasajes hasta completar el precio de contrata.

5.^a y última. Los sargentos, cabos y soldados, al ser baja en el referido Cuerpo de Inválidos, ingresarán en los Depósitos de bandera más próximos al punto en que se encuentren, por los que serán socorridos desde el mes siguiente al de su baja en iguales términos que los del Ejército, con cargo á la cuenta que ha de formar y pasar la Caja general de Ultramar á la Sección de la respectiva isla en que vayan á ingresar, siendo despues trasportados por ferro-carril y cuenta de la misma Caja hasta los puntos de embarque en que lo verificarán como los demás reclutas é individuos del Ejército. Los que sean casados tendrán derecho á que sus mujeres é hijos sean admitidos en los mismos buques para ser trasportados por cuenta del Estado en iguales términos que se practica con las familias de los guardias civiles destinados á los tercios de Ultramar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

7 de Julio de 1884.

Modificando el art. 86 del Reglamento vigente del Cuerpo en el concepto de que se sustituyan las palabras *Temporales por un año, con las prórogas que estime oportunas*, por la de *ilimitadas*.

Atendiendo el Rey (q. D. g.) á las razones expuestas por el Director general del Cuerpo de Inválidos, en consulta elevada á este Ministerio con fecha 3 del actual, se ha dignado conceder la autorizacion solicitada para otorgar en lo sucesivo licencias ilimitadas á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del instituto de su mando, quedando, por lo tanto, modificado el art. 86 del Reglamento vigente de dicho Cuerpo, en el concepto de que se sustituyan las palabras *temporales por un año, con las prórogas que estime oportunas*, por la de *ilimitadas*.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

25 de Noviembre de 1884.

Que con arreglo al art. 2.^o de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sus sueldos y asignaciones, no solo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sinó todos los que disfrutan dicha asimilacion, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello

Por el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre último, se comunicó á este de la Guerra la Real orden siguiente:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 9 de Setiembre último, interesando una resolucion que aclare si los asimilados á las clases de tropa están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y en caso afirmativo, si lo están los que disfrutan de tal asimilacion en las diferentes dependencias de ese Ministerio, ó solamente los Cuerpos armados del Ejército; y S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion genenera de impuestos, se ha servido disponer que se signifique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que con arreglo al artículo 2.^o de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, no solo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sinó todos los que disfrutan dicha asimilacion, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello!

2 de Junio de 1885.

Se dispone no se expida pasaporte para presentarse á reconocimiento en el Cuartel de Inválidos á los solicitantes de cuyos expedientes no resulte un perfecto derecho á ingreso.

Excmo. Señor: Siendo frecuente que los expedientes de ingreso en el Cuerpo de Inválidos se remitan á informe de ese Consejo Supremo, facilitando al mismo tiempo á los interesados pasaporte para presentarse al Director general del referido Cuerpo, á pesar de justificarse en algunos casos la falta de derecho: Teniendo en cuenta que al ordenarse nuevo reconocimiento resulta confirmada la carencia absoluta de derecho, originándose con esto perjuicios á los intereses del Estado y á los de los mismos recurrentes; y considerando que esta práctica tiene su origen en que al consignarse en el artículo 4.º del vigente Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos la forma en que ha de procederse con los individuos que soliciten la referida gracia, se preceptua que al Capitan general del Distrito ó Departamento en que aquellos residan, ordenará la apertura del expediente para acreditar que la inutilidad procede de las causas ó occidencias indicados en el artículo 2.º y cuando lo estimen justificado, previo distámen de su Auditor, lo remitirán al Director general de Inválidos, expidiéndose pasaporte al interesado para que se presente al Jefe superior del Cuerpo en el Cuartel de Atocha, sin que en ningun otro artículo del Reglamento se prevenga cómo ha de procederse con los individuos que no lleguen á justificar su derecho; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que cuando en los expedientes que se instruyan para el ingreso en Inválidos no resulte justificado el derecho de los interesados, bien sea por no reunir el grado de inutilidad contenido en el Cuadro aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1877, ó porque aquella no haya sido originada por herida ó accidente en acto del servicio, deberán darse por terminados los expedientes, y archivar en las Capitanías generales respectivas, participándolo así á los interesados, como resultado de sus instancias, á menos que se suscitare la duda de si no teniendo derecho al ingreso en Inválidos pudiera corresponderles retiro, en cuyo caso procederá la remisión del expediente á ese Consejo Supremo; pero sin expedir pasaporte á los interesados para su presentacion en el cuartel del referido Cuerpo.

9 de Setiembre de 1885.

Real orden desestimando instancias en solicitud de rebaja del impuesto de papel sellado en la toma de razon de Cédulas de Cruces.

El Jefe de la Sección de Justicia y Reemplazos, en conocimiento fecha 9 de Setiembre próximo pasado, dice lo siguiente.—En Real orden de esta fecha se comunica al Director general de Administracion militar lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de Agosto de 1883, se comunicó á este de la Guerra la Real orden siguiente: — He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por virtud de la Real orden de 15 de Noviembre último, expedida por ese Ministerio del digno cargo de V. E., en la cual se pedía una aclaracion al art. 102 de la vigente Ley del Timbre, por lo que afecta á las Cruces del Mérito Militar y San Hermenegildo, en el sentido de que se comprendan en la excepcion del párrafo 7.º de dicho artículo los diplomas de aquellas cruces, señalándose el timbre que marca para los grados militares, y que si esto no pudiera ser en absoluto, por lo menos se resolviera favorablemente para todos aquellos á quienes fueron concedidas con anterioridad al 1.º de Enero de 1882.—En su vista: Respetando que los fundamentos en que se basa la Real orden citada, son que los títulos que se exul-

den en tal concepto, se conceden en el Ejército reglamentariamente como recompensas positivas en la carrera á consecuencias de servicios, funcion de guerra ó por los de profesorados ú otros análogos, y que el retraso que sufrieron los interesados que adquirieron las cruces con anterioridad á la Ley de 31 de Diciembre de 1881, en recibir sus títulos, dependió de los trámites establecidos: Considerando que la aclaracion expresada determinaría una exencion mas bien que una rebaja, toda vez que el uso del timbre en los documentos de que se trata ya venía aplicándose con arreglo á la legislacion anterior á la vigente, y que si bien el precio del sello era algo menor, el aumento obedece á la reforma general de la Ley; y Considerado por lo que respecta á la época en que el timbre ha debido exigirse, basta tener en cuenta la naturaleza del impuesto para convencerse de que, ínterin el documento en que haya de emplearse no esté extendido, el gravámen no puede tener aplicacion; S. M. en vista de lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. como de su Real órden lo ejecuto, la imposibilidad de poder acceder á los deseos significados en la Real órden de 15 de Noviembre, por ser contrarios al espíritu y letra de la vigente Ley del timbre.—En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presente lo resuelto en la trascrita Real órden, ha tenido por conveniente desestimar las instancias del Jefe y Oficiales del Arma de Infanteria que expresa la adjunta relacion que principia con don Leandro Rivera Chapa y termina con don Severino García Fortea, en las cuales solicitan se les rebaje el impuesto de papel sellado para la toma de razon de las cédulas de Cruz de 1.^a clase del Mérito Militar con que se hallan agraciados.